



8 de agosto de 2012

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002 DE 2012 DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (GENERACIONES CON BIENESTAR)

Representante	LESLIE DEL CARMEN KERGUELEN GONZALEZ
Entidad	ASOCIACION DE BACHILLERES DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO

### Observación No. 1

#### PREGUNTA

REF: CONVOCATORIA PUBLICA 002 DE 2012

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE, SOLICITAMOS A USTEDES COPIA DEL DOCUMENTO QUE OTORGA FACULTADES PARA CONTRATAR Y PRESENTAR PROPUESTA DE LA ASOCIACION DE BACHILLERES DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO NIT: 800178874-7 EN ARAS DE HACER CONTROL CIUDADANO AL PROCESO QUE SE ESTA DESARROLLANDO Y APEGADOS A LAS BUENAS PRACTICAS DE CONTRATACION DE ESTOS PROCESOS COMO SE HA VENIDO DESARROLLANDO.

ERICK MASS OLIVERA

#### Respuesta

En relación a la solicitud de información realizada por el ciudadano ERICK MASS OLIVERA, a continuación nos permitimos remitir el link, en el cual es posible encontrar la documentación aportada que acredita la capacidad para contratar del proponente ASOCIACION DE BACHILLERES DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO:

Representante	IDALID CORREA ROJAS
Entidad	UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA

### Observación No. 2

#### PREGUNTA

Cartagena de Indias D. T. y C, agosto 06 de 2012

Sres.:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
SEDE NACIONAL  
ATE: Dr. DIEGO MOLANO APONTE  
DIRECTOR GENERAL



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Casilla de la Fuente de Lleras



ATE: LISSETTE MURCIA RINCON  
COORDINADORA GRUPO PRECONTRACTUAL  
AVDA 68 N°: 64 C- 75 BOGOTA - COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
ATE: ALEJANDRO ORDOÑEZ

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ATE: SANDRA MORELLI

REF: IRREGULARIDADES PROCESO CONTRATACION CONVOCATORIA PUBLICA: 002 DE 2012 PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. GENERACIONES CON BIENESTAR

En vías de garantizar la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a través del control, veeduría y vigilancia del buen destino de los recursos públicos, en calidad de representante de una Entidad sin Ánimo de Lucro, cuyo Objeto social es el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros niños, niñas y adolescentes y del fortaleciendo de los componentes que integran su normal desarrollo; acudo ante ustedes para presentar denuncia por irregularidades contraídas por el comité evaluador y el grupo precontractual del ICBF en el momento de habilitar en la FASE I al proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, conformada por: CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO), CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA (CEDESCOL) Y FUNDACION SABER SER; las cuales son las siguientes:

1. El integrante de la Unión Temporal mencionada anteriormente, CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) NO PRESENTO RUP ACTUALIZADO, solo presente formulario de pago para la actualización, el día 16 de julio de 2012, fecha de presentación de documentos habilitantes para la convocatoria 002 de 2012 sin la clasificación exigida en el pliego de condiciones, en el numeral 3.1.2.1, literal (D), Que dice "documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponente (RUP), con la siguiente clasificación.

ACTIVIDAD ESPECIALIDAD GRUPO  
03 Proveedor 23 Servicios 30 Servicios de gestión social

Lo cual es una CAUSAL DE RECHAZO, Por ser un requisito de orden jurídico que debes ser cumplido tanto por el proponente individual como el proponente plural, en caso de el proponente plural el pliego de condiciones fue muy claro en decir que cada integrante por individual debería estar INSCRITO CON DICHA CLASIFICACION y el proponente no fue rechazado.

2. En el RUP Presentado en la audiencia del 16 de julio de 2012 el proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, conformada por: CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO), CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA (CEDESCOL) Y FUNDACION SABER SER, su integrante: CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) presenta la siguiente información financiera a corte del 31 de Diciembre 2011:

ACTIVO TOTAL  
\$ 43.500.000

PASIVO TOTAL  
\$ 15.400.000

ACTIVO CORRIENTE  
\$ 23.500.000

PASIVO CORRIENTE  
\$ 15.400.000

Luego presentan otro RUP Actualizado con fecha del 17 de julio de 2012 expedido por Cámara de Comercio de Magangué, un día después de la convocatoria, presentado ante el ICBF con fecha de 27 de julio cuando en plena audiencia el Dr.: LUIS JAVIER CASTELLANO SANDOVAL, firmo que después de la HORA LEGAL DE CIERRE, NO RECIBIERA MAS DOCUMENTOS HABILITANTES presenta otro RUP



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



Actualizado con la siguiente información:

ACTIVO TOTAL \$ 43.500.000  
PASIVO TOTAL \$ 15.400.000  
ACTIVO CORRIENTE \$ 0  
PASIVO CORRIENTE \$ 0

Podemos ver claramente una inconsistencia en la información financiera de \$15.400.000, EN EL ACTIVO CORRIENTE, HAY INCONSISTENCIAS EN LOS DOS BALANCES LO CUAL ES OTRA CAUSAL DE RECHAZO POR LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES :

Numeral 8. Cuando el proponente no subsane en debida forma su propuesta De conformidad con el Art 6.3 de la Ley 1150 del 2007, la información relativa a la clasificación y A la calificación del proponente certificada en el RUP, queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso.

ADEMAS RECORDEMOS QUE LA FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES , entidad a la cual represento, no le fue valida la subsanación del RUP, por parte del Grupo Precontractual y el Comité evaluador, por ser extramporánea y porque la información también presento inconsistencia en los balances, por una equivocación al actualizarlo, acción reconocida por el revisor fiscal el cual certifico, envió copia de la declaración y RUP corregido, donde daba fe de la veracidad y autenticidad de los Balances, no obstante decidimos aceptar la condiciones establecidas con el fin de cumplir a cabalidad con las normas de contratación pública, y que el error fue enmendado demasiado tarde.

Por tal razón invocando al derecho a la igualdad y exigiendo el cumplimiento de las leyes colombianas que direccionan la contratación pública (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, estatuto Anticorrupción), solicito comedidamente RECHAZAR este proponente por el incumplimiento del componente jurídico de igual forma como fue rechazada la FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES, por la misma condición y además que ustedes garanticen la transparencia y total honestidad del proceso de Contratación de la Convocatoria 002 de 2012, en la cual veo falencias y cierta inequidad.

En espera de una positiva y pronta respuesta,

ROBINSON CASARRUBIA CARDONA  
DIRECTOR DE PROYECTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA  
FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES  
CENTRO EDIF. FERNANDO DIAZ OFIC 501 TEL.: 6610075 – 3014465731  
CARTAGENA – BOLIVAR

## Respuesta

En relación a la observación planteada por el ciudadano respecto de la UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, donde sus integrantes son: FUNDACIÓN SABER SER, CORPORACIÓN CONSTUIR UN FUTURO y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA, nos permitimos compartirle las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, es preciso resaltar que el Equipo Evaluador realizó la evaluación bajo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones de la Convocatoria No. 002 de 2012, por tal motivo se destaca lo siguiente:

1. Como se puede evidenciar en los folios 276 al 279 de la propuesta entregada el 16 de Julio de 2012 por el proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, el mencionado proponente adjuntó documento de actualización



del RUP con el respectivo comprobante de pago, lo cual es válido teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones en su numeral 3.1.2.1., literal d, se indica: "Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP), con la siguiente clasificación: 03.23.30", adicionalmente en la NOTA del mismo numeral dice "No es necesario que la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) se encuentre en firme".

2. Las cifras de los Estados Financieros fueron tomadas del Balance General, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3.2.2., nota 2, dice: "En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, la certificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP." Y como se mencionó en el anterior punto, el RUP NO se encontraba EN FIRME, por cuanto la actualización del registro fue solicitada el 11 de julio de 2012.

De conformidad con lo anterior, el proponente no podía ser RECHAZADO, por cuanto, su propuesta se ajustaba, en principio, a lo exigido en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

b) No obstante lo anterior, el numeral 14 de la página 2 del pliego de condiciones expresamente indica que "el ICBF podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente". En este sentido, el Grupo Evaluador considera preciso analizar la documentación aportada por el proponente al proceso de evaluación de la presente Convocatoria.

- El Balance General adjunto en la propuesta (Folio 285), se evidencia que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, cuenta con la siguiente información financiera a 31 de diciembre de 2011:

ACTIVO TOTAL	\$ 43.500.000,00
PASIVO TOTAL	\$ 15.400.000,00
ACTIVO CORRIENTE	\$ 23.500.000,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 0,00

- Luego, la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, allegó en el tiempo de traslado, una copia del RUP (expedida el día 24 de julio de 2012) en el cual se observa las modificaciones solicitadas por la Corporación.



Así mismo, en el aludido documento es posible constatar que desde el día 15 de mayo de 2012, en virtud del artículo 6.1.2.4. del Decreto 734 de 2012, actualizó la información financiera a 31 de diciembre de 2011, encontrándose las siguientes diferencias:

Concepto	Inscripción el día 15 de mayo de 2012	Balance General	Diferencia (15 de mayo menos Balance General)
ACTIVO TOTAL	\$ 43.500.000,00	\$ 43.500.000,00	\$ 0,00
PASIVO TOTAL	\$ 15.400.000,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00
ACTIVO CORRIENTE	\$ 0,00	\$ 23.500.000,00	(\$ 23.500.000,00)
PASIVO CORRIENTE	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

- Ahora bien, de conformidad con el Art. 6.3. de la Ley 1150 de 2007, la información relativa a la clasificación y a la calificación del proponente certificada en el RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso. Al respecto se han de tener en cuenta los siguientes aspectos importantes:

i) De conformidad con el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación (en el presente caso, de la publicación) de la actuación.

ii) Según el artículo 70 del Código Civil (artículo 62 de la Ley 4ª de 1913) indica que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. En el caso de la firmeza del RUP, el término para interponer recursos se ha de contar en días hábiles.

iii) Así las cosas, atendiendo a lo anterior, así como teniendo en cuenta que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno.



iv) En conclusión, toda información inscrita en el RUP queda en firme tan solo después de las 12 de la noche del décimo día hábil siguiente, es decir, a partir del décimo primer día hábil siguiente a la publicación del acto de inscripción.

- De acuerdo con lo anterior, la información financiera a 31 de diciembre de 2011, inscrita el día 15 de mayo de 2012, cobró firmeza el día 30 de mayo de 2012.

c) Así las cosas, para el Equipo Evaluador es claro que, al 16 de julio de 2012, esto es, a la fecha de la AUDIENCIA PÚBLICA DE CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS HABILITANTES FASE I, la información financiera INSCRITA EN EL RUP y QUE SE ENCONTRABA EN FIRME ERA LA INSCRITA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2012, la cual no tuvo modificaciones en la actualización realizada por la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, ante la Cámara de Comercio de Magangué el 11 de julio de 2012.

e) En relación con todo lo anterior, la Adenda No. 2 del pliego de condiciones, numeral 7, modifica el CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el sentido de incluir la siguiente causal de rechazo para la Fase I: PARA LA FASE I: Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme.

f) De conformidad con lo anterior, el Equipo Evaluador evidencia la necesidad de modificar la calificación frente al proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, en el sentido, de calificarlo como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

g) En este punto, es preciso destacar que de conformidad con la Sala de Casación Civil, en sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 1999 (M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Exp. 5278.) y del veinticuatro (24) de octubre de 1994 (M.P. Dídimo Páez Velandía. Exp.1224), en las cuales se expresa que un acto jurídico ilegal no obliga ni al juez ni a las partes ya que de todos es sabido que éstos no causan ejecutoria.

h) En síntesis, se califica a la UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

Representante

CARLOS ALBERTO DE SAN FRANCISCO BAENA CORREA

Entidad

PRESENCIA COLOMBO SUIZA



## Observación No. 3

### PREGUNTA

ICBF  
Sede Nacional

ASUNTO: Aclaración al informe de Evaluación Segunda Fase de la Convocatoria Pública Nro. 002 de 2012

Cordial saludo,

PRESENCIA Colombo Suiza solicita en principio dos aclaraciones:

1. El detalle por el cual la póliza de seriedad de propuesta presentada no cumple con lo exigido en el capítulo VI, pues en la revisión que hacemos no encontramos ningún incumplimiento.
2. Si efectivamente todos los proponentes que superamos la fase I y presentamos propuesta para la fase II no cumplimos con la elaboración de la póliza.

De antemano dejamos expresa nuestra inconformidad con lo expresado en la evaluación, en primera instancia por la falta de claridad en la respuesta y en segundo lugar por hacer una descalificación masiva por el mismo motivo, lo que conduce a pensar que es más una situación imputable a la interpretación que está haciendo el ICBF que a las entidades postulantes.

Por último solicitamos se revise el criterio con el que se están revisando las pólizas de seriedad presentadas, pues reiteramos que no es entendible que todos los postulantes nos hayamos equivocado en el mismo aspecto.

Saludos,

CARLOS ALBERTO BAENA CORREA  
Director General  
[cbaena@presencia.org.co](mailto:cbaena@presencia.org.co)

### Respuesta

En relación a las observaciones del proponente, nos permitimos indicarles que:

1. En el informe publicado el día lunes 6 de agosto de 2012, se evidencia el comentario en relación con la póliza de seriedad de la propuesta presentada, que textualmente indica "Se debe ajustar el objeto de la Convocatoria, conforme al numeral 1.1 del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012".
2. En este sentido, es claro que la póliza de seriedad de la propuesta debe expresamente indicar que el objeto de la convocatoria es "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a acreditar los requisitos habilitantes para la conformación de la lista de oferentes habilitados con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Generaciones con Bienestar) a Nivel Nacional" (numeral 1.1. del pliego de condiciones).
3. Ahora bien, es preciso informarle al proponente que podrá hacer entrega de los documentos de subsanación de la fase II hasta el momento en que se adjudique el departamento correspondiente en la Audiencia de Pública de Presentación del orden de elegibilidad y adjudicación. Dicha subsanación puede remitirse por cualquiera de los canales oficiales de la presente Convocatoria.

Representante

CLAUDIA JOSEFA RODRIGUEZ RICO



Entidad

UNION TEMPORAL GENERACIONES JUVENILES 2012

## Observación No. 4

### PREGUNTA

Cartagena, 6 de agosto 2012

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Atn:

Bogotá D.C.

Asunto: OBSERVACIÓN

LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, NOS PERMITIMOS HACER LA SIGUIENTES OBSERVACIONES

En el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CIERRE Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA FASE II DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002- 2012 observamos un listado de oferentes que acogiéndose a lo establecido en el numeral "1.7 del pliego de condiciones donde se da la opción a Los proponentes habilitados en la fase I a presentar oferta en la fase II, de manera individual o como proponente plural (manteniendo su condición plural de fase I o como consorcios o uniones temporales conformados exclusivamente por proponentes individuales habilitados en Fase I", manifestamos lo siguiente:

Se presentaron para acreditar en la Fase II como Uniones Temporales y Consorcios para ofertar en algunos Departamentos y ofertar para otros Departamentos en forma individual a fin de poder acreditar las unidades de población exigidas, vemos lo siguiente:

1. En el listado se enuncian unas uniones que en la primera fase de acuerdo al documento publicado en la página, de LISTA DE HABILITADOS, NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS, en el documento de cierre de audiencias algunos oferentes que no fueron habilitados, es decir de acuerdo al listado DE OFERENTES HABILITADOS EN FASE I es "NO CUMPLE", se están presentando en esta fase II; Es el caso de UNION TEMPORAL GENERACIONES JUVENILES 2012, no aplicaría el integrante de esta unión (FUNDACIÓN TALENTO) y Asociación Juvenil Siglo XXI, y la Unión Temporal Desarrollo Integral 2012, en la cual no está habilitada la Fundación para el progreso y Desarrollo de Colombia, por lo tanto no aplica.

De conformidad con la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE HABILITACIÓN DE OPERADORES DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES No. 002 de 2012, si bien se da esta opción en el numeral 17 del Pliego de Condiciones definitivo de la Convocatoria el ICBF divide el proceso de selección de operadores, en dos fases. La primera fase es habilitante y los componentes a tener en cuenta es el jurídico, financiero y de experiencia de cada uno de los oferentes, dando lugar a determinar la capacidad máxima de unidades de servicio a operar, la cual se calcularía teniendo en cuenta que para cada unidad de servicio a habilitar el proponente debía acreditar la capacidad mínima financiera y de experiencia señalada en el pliego de condiciones. Condiciones estas que no se reflejan en los aspectos señalados en los numerales 1,2,3. Es por tanto que consideramos que estos aspectos que son relevantes como son JURIDICO, FINANCIERO y DE EXPERIENCIA se pretendan transgredir por los entes mencionados, lo cual vulnera el proceso legal de convocatoria e infringe los derechos de los participantes.

Por lo anterior solicitamos se revisen estos aspectos con suma urgencia.

Atentamente,

IDALID COREA ROJAS

Representante La Unión Temporal Construyendo Futuro Para La Niñez Y Adolescencia En Colombia

### Respuesta

En relación a las observaciones del proponente, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. En primer lugar, se advierte que según el certificado de existencia y representación, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, tiene

registrada la sigla TALENTOS. En este sentido, es evidente que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE (TALENTOS) fue habilitada en la Fase I de la presente convocatoria con un total de 3.002UDS.

2. Así pues, en relación a la UNION TEMPORAL GENERACIONES JUVENILES 2012 es claro que la totalidad de integrantes que la conforman fueron habilitados en la Fase I de la presente Convocatoria, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Proponente Adjudicación	Fase	Proponente Fase Habilitación	Porcentaje Participación	UDS Necesarios	Saldo UDS Habilitados Disponibles	Habilitado Fase I
UNION TEMPORAL GENERACIONES JUVENILES 2012		ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	33,67 %	2.000,00	13.173,00	Cumple
		FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	41,1 %	2.441,34	3.002,00	Cumple
		FUNDACION JUVENIL SIGLO XXI	25,23 %	1.498,66	1.499,00	Cumple

3. Ahora bien, en relación con la UNION TEMPORAL DESARROLLO INTEGRAL 2012 e destaca que este proponente fue habilitado, como UNIÓN TEMPORAL, desde la Fase I de la Convocatoria, sin que se haya presentado modificación alguna en sus integrantes para la Fase II. A continuación, se muestra la conformación de integrantes de la UNION TEMPORAL DESARROLLO INTEGRAL 2012

Proponente Adjudicación	Fase	Proponente Fase Habilitación	Porcentaje Participación	Saldo UDS Habilitados Disponibles	Habilitado Fase I
UNION TEMPORAL DESARROLLO INTEGRAL 2012		FUNDACION DESARROLLO SOCIAL - FDS	50 %	16.357	Cumple
		FUNDACION PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE COLOMBIA	50 %		

4. Así las cosas, no son de recibo las observaciones planteadas por el proponente.

Representante

ALICIA MARIA SANTACRUZ DE KOCH

Entidad

CORPORACION CENTRO COMUNITARIO LA ROSA C.C.C.R.

## Observación No. 5

### PREGUNTA

Señores



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



ICBF NACIONAL

Cordial saludo:

SE REVISO EL INFORME DETALLADO DE LA FASE II, DONDE NOS INDICA QUE EL CONCEPTO GENERAL ES NO CUMPLE DEBIDO A QUE LA POLIZA NO SE PRESENTA ACORDE A LO EXIGIDO EN EL CAPITULO VI DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. SE REVISO EL NUMERAL 6.2.4 Y SEGUN EL INFORME DE EVALUACION LA POLIZA CUENTA CON BENEFICIARIO, AFIANZADO, VIGENCIA, CUANTIA, AMPARO, FIRMAS. NO ENTENDEMOS EL COMENTARIO QUE USTEDES NOS HACEN EN LA EVALUACION QUE DICE" DEBE REITERAR DEL NOMBRE DEL ASEGURADO BENEFICIARIO REGIONAL NARIÑO". FAVOR EXPLICARNOS LO ANTERIOR A QUE SE REFIERE Y EN QUE PARTE DE LA POLIZA VA ESTE CONCEPTO? IGUALEMNTE PREGUNTAMOS: PODEMOS SUBSANAR ESTA PARTE DE LA POLIZA ? O YA ESTAMOS FUERA DE LA CONVOCATORIA?. SI SE PUEDE SUBSANAR PODRIAMOS CORREGIR EL DIA 8 DE AGOSTO Y ENVIARLA PRIMERO POR CORREO ELECTORNICO ESCANEADA Y TAMBIEN EN MEDIO FISICO QUE LLEGARIA DESPUES DE LA AUDIENCIA PUBLICA QUE ES A LAS 2 DE LA TARDE? FAVOR CONTESTARNOS LO ANTES POSIBLE PARA PODER REALIZAR LA CORRECCION SI A ELLOS HUBIERA LUGAR.

Atentamente,

ALICIA SANTACRUZ DE KOCH

REPRESENTANTE LEGAL

## Respuesta

Señores  
CORPORACION CENTRO COMUNITARIO LA ROSA C.C.C.R.

Atendiendo su observación nos permitimos aclarar que debe subsanar la póliza indicando en el BENEFICIARIO únicamente INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.4 del Pliego de Condiciones. Es decir que se debe "ELIMINAR O RETIRAR" las palabras "REGIONAL NARIÑO". Ahora bien, es preciso informarle al proponente que podrá hacer entrega de los documentos de subsanación de la fase II hasta el momento en que se adjudique el Departamento correspondiente en la Audiencia de Pública de Presentación del orden de elegibilidad y adjudicación, dicha subsanación puede remitirse por cualquiera de los canales oficiales de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

Representante	CLAUDIA JOSEFA RODRIGUEZ RICO
Entidad	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA

## Observación No. 6

### PREGUNTA

### Respuesta

Señores  
FUNDACION DESARROLLO SOCIAL

Dando alcance a su reclamación nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. El grupo evaluador considero pertinente realizar el comentario acerca de los proponente que inscribieron su información financiera en el RUP y que posteriormente fue objeto de modificaciones, esto con el fin de hacer más transparente el proceso de habilitación para la convocatoria No. 002 del ICBF, sin que ello implicará un NO CUMPLE o fuese objeto de RECHAZO, por alguna de las causales establecidas en la mencionada convocatoria.



2. Una vez inscrita la información financiera por el proponente ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA, esto es el 26 de Junio de 2012, ésta adquirió firmeza diez (10) hábiles después, para el caso el día 12 de Julio de 2012

3. A la fecha de la audiencia pública de cierre del proceso y entrega de documentos que acreditan los requisitos habilitantes de la fase I, la información registrada en el RUP por el proponente ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA, ya se encontraba en firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la adenda No. 2 del pliego de condiciones, razón por la cual no fue objeto de RECHAZO por parte del grupo evaluador.

4. Además teniendo en cuenta que el artículo 6.1.2.1 del decreto 734 de 2012 establece " La certificación expedida digitalmente o en físico por las cámaras de comercio es plena prueba de la información que haya sido verificada documentalmente y que esté en firme, relacionada con la clasificación del proponente y los requisitos habilitantes que en ella constan e información adicional, según el presente decreto. En consecuencia, las entidades estatales no podrán solicitar información que se deba verificar en el Registro Único de Proponentes."

5. Así las cosas, el grupo evaluador no se encuentra facultado para solicitar documentación adicional al proponente, teniendo en cuenta que la información registrada en el RUP es concordante con los estados financieros aportados.

Representante	STELLA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA
Entidad	FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL ABRIENDO CAMINOS CULTORES DEL CARNAVAL DE LA VIDA

## Observación No. 8

### PREGUNTA

Teniendo en cuenta el numero de unidades que conforman CZP1, la Cruz y la unión se obtuvo la póliza de Garantía, Debido a que solo fuimos habilitados para el Departamento de Nariño los oferentes Centro Comunitario la Rosa y Abriendo Caminos, ante ustedes muy respetuosamente y ejerciendo el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones respetuosas Art 23CP, le rogamos también nos permitan operar los municipios de la Cruz, la Unión e Ipiales, lo anterior ya que estos municipios fueron catalogados por el COMPES de Alto Riesgo por el conflicto armado y su GENERACION no puede quedarse sin BIENESTAR.

### Respuesta

La Nota 1 del numeral 6.2.1. del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012 establece claramente: "Se le informa a los proponentes que NO SE ACEPTARÁN ofertas parciales por Zona".

Así mismo, las Notas 1 y 2 del numeral 2) de la Adenda No 2 del pliego de condiciones establecen:

NOTA 1: Cada proponente podrá manifestar su interés para operar el programa en mínimo uno y máximo tres departamentos

NOTA 2: Los proponentes deberán tener en cuenta que cada zona equivale a un departamento, a excepción de la ciudad de Pasto que corresponde a una zona independiente a Nariño, y el departamento de Antioquia que está conformando por zona 1 y zona 2. La distribución de las zonas y las unidades de servicio, se encuentran detalladas en el anexo No 2.

Toda vez que La Cruz, La Unión e Ipiales no componen la totalidad de los municipios del Departamento de Nariño, no hay lugar dentro de la presente convocatoria a la solicitud realizada por el proponente, pues como se indicó, el pliego de condiciones es totalmente claro al estipular que no se aceptarán ofertas parciales por zona.

Representante	IDALID CORREA ROJAS
Entidad	UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA

## Observación No. 9



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



**PREGUNTA**

Sincelejo 6 de agosto del 2012

**Señores:**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Dirección de Contratación  
Avenida Carrera 68N°64C-75

[CP0022012@icbf.gov.co](mailto:CP0022012@icbf.gov.co)

**DR. ALEJANDRO ORDOÑEZ**

Procurador General

**Dra. SANDRA MORELLI**

Contralora General

**DR. DIEGO MOLANO**

Director Nacional

ICBF

**Ref: CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 DE 2012**

**Asunto:** Denuncia proceso de contratación irregularidades dentro de los requisitos habilitantes para la conformación de la lista de oferentes habilitados con los cuales el ICBF, podrá celebrar contratos de aportes para desarrollar el programa **PROMOCION Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Como veedores y responsables del control social de las convocatorias públicas nos permitimos presentar a continuación algunas observaciones al informe de habilitación, sustentadas en el análisis profundo de los pliegos de condiciones definitivos establecidos para la convocatoria 002 del 2012 y a las Adendas 1 y 2 del mismo.

1. Dentro de la lista de habilitantes en la fase I de la convocatoria se encuentra la entidad UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, conformada por: CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO), CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA (CEDESCOL) Y FUNDACION SABER SER. Esta entidad incurre en el incumplimiento establecido en el **TITULO III COMPONENTE DE EXPERIENCIA**, numeral **3.3.3 REGLA PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA**, en el literal **ELE (I)**, el cual establece "En el caso de proponente plurales, consorcio o unión temporal, **la totalidad de integrantes deberán acreditar experiencia.** Lo anterior se expone al verificar que en el informe de habilitación publicado el día 27 de julio, a la entidad solo se le valida los contratos presentados por la FUNDACIÓN SABER SER Y LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA (CEDESCOL) y en ningún caso la CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) integrante de la unión temporal valida o acredita la experiencia, por tanto es claro que por existir esta situación la **UNIÓN TEMPORAL NO CUMPLE TECNICAMENTE.** Cabe anotar que esta misma observación ha sido causal de **RECHAZO** para otras entidad como la UNION TEMPORAL BIENESTAR 2012, a quienes en el documento de respuesta de la observación número 82 del 31 de julio del año en curso, se le informa que incumplió en el numeral anteriormente citado (3.3.3 Literal ele (I)). Cuadro única experiencia presentada y no validada

Integrante habilitante	proponente	fase	Experiencia Valida	N° de Contrato



**República de Colombia**  
**Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Casilla de la Fuente de Lleras



<b>CORPORACION CONSTUIR UN FUTURO</b>	<b>No valida</b>	<b>M0167/06/2008</b>
---------------------------------------	------------------	----------------------

2. De igual manera hemos observado que uno de los integrantes de la Unión Temporal CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, es decir la CORPORACION CONSTUIR UN FUTURO, (CORPOFUTURO), realizó un primer registro del RUP el día 15 de mayo del 2012 ante la cámara de comercio de Magangue, presentando un balance a corte del 31 de diciembre del 2011 y posteriormente el día 17 julio del mismo año, reporta una actualización de su balance ante este mismo organismo acorte del 31 de diciembre del 2011, en el cual se evidencia según información encontrada en el RUP de la cámara de comercio de Magangue que los datos correspondientes al ACTIVO CORRIENTE Y PASIVO CORRIENTE, entregados para la primera fase de esta convocatoria en la fecha del 16 de julio y los actuales no coinciden. A continuación nos permitimos a través de cuadro comparativo identificar la modificación realizada en los balances. (esta información se sustentan en el informe de habilitación publicado el día 27 de julio y el RUP actual de la cámara de comercio de Magangué).

CONCEPTO	INSCRIPCION 15 DE MAYO 2012	INSCRIPCION 17 DE JULIO 2012	DIFERENCIA 15 DE MAYO MENOS 17 JULIO	DETALLE
ACTIVO TOTAL	\$ 43.500.000	\$ 43.500.000	\$ 0	
PASIVO TOTAL	\$ 15.400.000	\$ 15.400.000	\$ 0	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 23.500.000	\$ 0	\$ 23.500.000	Disminuyeron Cuentas X Cobrar (= < 90 días) Nota al Pie 4 (numeral 5.1.3.1). dentro de la observación en la publicación fase I.
PASIVO CORRIENTE	\$ 15.400.000	\$ 0	\$ 15.400.000	Disminución cuentas x cobrar en su Totalidad

Por todo lo anterior es claro que la NO presentación oportuna del RUP, por la CORPORACIÓN CONTRUIR UN FUTURO, a la convocatoria en la fase I, así como la actualización posterior del RUP realizada el 17 de julio, se hizo con el propósito de evadir el requerimiento de las cuentas por cobrar menores a 90 días Nota al pie 4 (numeral 5.1.3.1), aspecto que debían subsanar. En consecuencia es claro que el proponente en vez de justificar las cuentas por cobrar que para el 16 de julio entregó en el balance, eligió eliminarlas del RUP actualizado el día 17 de julio como consta en la página web de la cámara de comercio de Magangué



([http://sii.confecamaras.org.co/index1.php?accion=invitado&\\_empresa=19](http://sii.confecamaras.org.co/index1.php?accion=invitado&_empresa=19)).

En consecuencia a todo lo anterior es evidente **EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN EL COMPONENTE FINANCIERO** por parte de este proponente quien incumplió en lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos y la adenda 2 que dice:

#### **TITULO II COMPONENTE FINANCIERO**

**NOTA 2:** En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, la verificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP.

#### **CAPITULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.**

##### **PARA LA FASE I Y II**

Numeral 8. Cuando el proponente no subsane en debida forma su propuesta.

De conformidad con el Art 6.3 de la Ley 1150 del 2007, la información relativa a la clasificación y

A la calificación del proponente certificada en el RUP, queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso.

3. Como Tercera observación encontramos, que esta entidad incurre además en el incumplimiento del **COMPONENTE JURÍDICO**, al evidenciarse que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, no presentó el RUP en el momento del cierre de la primera fase para la habilitación. Lo cual estaba establecido como requisitos para personas jurídicas en el numeral 3.1.2.1, literal (D), Que dice "documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponente (RUP), con la siguiente clasificación.

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
03 Proveedor	2 3 Servicios	30 Servicios de gestión social

A hora bien, para el caso de los consorcios o uniones temporales, los pliegos de condiciones son específicos al establecer que cada uno de los integrantes deberán estar **INSCRITOS** en la anterior clasificación **y cada uno deberá cumplir con lo indicado (numeral 3.1.2.1, literal (D) TITULO I ASPECTO JURIDICO-pliego de condiciones)**. Lo que no se cumple para este caso, ya que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, a la fecha de cierre de la convocatoria no presentaba en su RUP, la actividad, especialidad y grupo requerido para ser admitido (**NO ESTABA INSCRITO SOLO ESTABA SOLICITANDOLO**) como proponente para esta convocatoria, sino que por el contrario, tan solo se encontraba en el **proceso o tramite** por lo que hizo presentación de el **FORMULARIO PAGO SOLICITANDO LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA PARA LA CONVOCATORIA Y NO EL RUP**. (Comentario hecho en el informe de evaluación de la verificación jurídica fase de habilitación comité evaluador). **Por lo anterior es IRREFUTABLE que el proponente NO CUMPLE JURIDICAMENTE.**

Otro aspecto que sustenta el incumplimiento del proponente es el hecho de que el RUP entregado como documento a subsanar tiene **fecha de actualización de 17 de julio del 2012**, un día después del cierre de la primera fase de la convocatoria CP0022012.

Es de tener en cuenta que en circunstancias semejantes (A LAS FECHAS DE ACTUALIZACION DEL RUP) la entidad denominada ASOCIACION DE MUJERES DEL CESAR, tuvo este aspecto como causal de **RECHAZO**, en el efecto en el que se le comprobó que la fecha del mismo no se encontraba en firme a la entrega de la documentación de la primera fase (16 de julio). De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007, que dice "la información relativa a la **CLASIFICACION (QUE ES EL CASO DE LA CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO)** y a la **Calificación del proponente certificada en el**



**RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso.**

Para terminar le solicitamos comedidamente al equipo evaluador, que fue asaltado en su buena fe por este proponente, realizar las correcciones necesarias para subsanar este error, ya que fueron muchos los potenciales proponente que no pudieron inscribirse para la convocatoria por no presentar la clasificación en firme anterior al cierre de la convocatoria. Por lo anterior solicitamos en el menor tiempo posible corregir el concepto de CUMPLE, dado a este proponente; pues con todo lo anterior es evidente que no debe estar en la segunda fase de la Convocatoria. Sus incumplimientos acreditan su **RECHAZO**

Anexo: 1.Verificación jurídica fase de habilitación comentario y observación –UNION TEMPORAL CONTUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA.

2. RUP –actualizado 17 de julio del 2012-Corporación Construir un Futuro (en la pagina 8 consta la actualización).

Atentamente,

**Respuesta**

En relación a la observación planteada por el ciudadano respecto de la UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, donde sus integrantes son: FUNDACIÓN SABER SER, CORPORACIÓN CONSTUIR UN FUTURO y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA, nos permitimos compartirle las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, es preciso resaltar que el Equipo Evaluador realizó la evaluación bajo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones de la Convocatoria No. 002 de 2012, por tal motivo se destaca lo siguiente:

1. Como se puede evidenciar en los folios 276 al 279 de la propuesta entregada el 16 de Julio de 2012 por el proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, el mencionado proponente adjuntó documento de actualización del RUP con el respectivo comprobante de pago, lo cual es válido teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones en su numeral 3.1.2.1., literal d, se indica: “Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP), con la siguiente clasificación: 03.23.30”, adicionalmente en la NOTA del mismo numeral dice “No es necesario que la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) se encuentre en firme”.

2. Las cifras de los Estados Financieros fueron tomadas del Balance General, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3.2.2., nota 2, dice: “En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, la certificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP.” Y como se mencionó en el anterior punto, el RUP NO se encontraba EN FIRME, por cuanto la actualización del registro fue solicitada el 11 de julio de 2012.

De conformidad con lo anterior, el proponente no podía ser RECHAZADO, por cuanto, su propuesta se ajustaba, en principio, a lo exigido en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

b) No obstante lo anterior, el numeral 14 de la página 2 del pliego de condiciones expresamente indica que “el ICBF podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente”. En este sentido, el Grupo Evaluador considera preciso analizar la documentación aportada por el proponente al proceso de evaluación de la presente Convocatoria.

- El Balance General adjunto en la propuesta (Folio 285), se evidencia que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, cuenta con la siguiente información financiera a 31 de diciembre de 2011:

ACTIVO TOTAL  
\$ 43.500.000,00

PASIVO TOTAL  
\$ 15.400.000,00



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



ACTIVO CORRIENTE  
\$ 23.500.000,00

PASIVO CORRIENTE  
\$ 0,00

- Luego, la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, allegó en el tiempo de traslado, una copia del RUP (expedida el día 24 de julio de 2012) en el cual se observa las modificaciones solicitadas por la Corporación.

Así mismo, en el aludido documento es posible constatar que desde el día 15 de mayo de 2012, en virtud del artículo 6.1.2.4. del Decreto 734 de 2012, actualizó la información financiera a 31 de diciembre de 2011, encontrándose las siguientes diferencias:

Concepto  
Inscripción el día 15 de mayo de 2012  
Balance General  
Diferencia (15 de mayo menos Balance General)

ACTIVO TOTAL  
\$ 43.500.000,00  
\$ 43.500.000,00  
\$ 0,00

PASIVO TOTAL  
\$ 15.400.000,00  
\$ 15.400.000,00  
\$ 0,00

ACTIVO CORRIENTE  
\$ 0,00  
\$ 23.500.000,00  
(\$ 23.500.000,00)

PASIVO CORRIENTE  
\$ 0,00  
\$ 0,00  
\$ 0,00

- Ahora bien, de conformidad con el Art. 6.3. de la Ley 1150 de 2007, la información relativa a la clasificación y a la calificación del proponente certificada en el RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso. Al respecto se han de tener en cuenta los siguientes aspectos importantes:

i) De conformidad con el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación (en el presente caso, de la publicación) de la actuación.

ii) Según el artículo 70 del Código Civil (artículo 62 de la Ley 4ª de 1913) indica que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. En el caso de la firmeza del RUP, el término para interponer recursos se ha de contar en días hábiles.

iii) Así las cosas, atendiendo a lo anterior, así como teniendo en cuenta que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno.



iv) En conclusión, toda información inscrita en el RUP queda en firme tan solo después de las 12 de la noche del décimo día hábil siguiente, es decir, a partir del décimo primer día hábil siguiente a la publicación del acto de inscripción.

- De acuerdo con lo anterior, la información financiera a 31 de diciembre de 2011, inscrita el día 15 de mayo de 2012, cobró firmeza el día 30 de mayo de 2012.

c) Así las cosas, para el Equipo Evaluador es claro que, al 16 de julio de 2012, esto es, a la fecha de la AUDIENCIA PÚBLICA DE CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS HABILITANTES FASE I, la información financiera INSCRITA EN EL RUP y QUE SE ENCONTRABA EN FIRME ERA LA INSCRITA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2012, la cual no tuvo modificaciones en la actualización realizada por la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, ante la Cámara de Comercio de Magangué el 11 de julio de 2012.

e) En relación con todo lo anterior, la Adenda No. 2 del pliego de condiciones, numeral 7, modifica el CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el sentido de incluir la siguiente causal de rechazo para la Fase I: PARA LA FASE I: Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme.

f) De conformidad con lo anterior, el Equipo Evaluador evidencia la necesidad de modificar la calificación frente al proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, en el sentido, de calificarlo como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

g) En este punto, es preciso destacar que de conformidad con la Sala de Casación Civil, en sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 1999 (M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Exp. 5278.) y del veinticuatro (24) de octubre de 1994 (M.P. Dídimo Páez Velandia. Exp.1224), en las cuales se expresa que un acto jurídico ilegal no obliga ni al juez ni a las partes ya que de todos es sabido que éstos no causan ejecutoria.

h) Respecto de la experiencia del proponente UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, el Grupo Evaluador se permite expresar que de acuerdo al informe de habilitación publicado en la página de internet del ICBF el día 27 de julio de 2012 (<https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/Informes2/PropuestaDetalladaFaseI-NumPropuesta=77.aspx.html>), luego de la audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, la totalidad de los integrantes del proponente plural señalado acreditaron experiencia específica dentro de la convocatoria. En el aparte de Verificación Técnica Fase de Habilitación del informe detallado para el proponente, puede evidenciarse que el integrante CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) tiene validada la experiencia relativa al contrato M0167/11/06/08 suscrito con Fiduciaria Bogotá, por haber subsanado en debido tiempo las observaciones realizadas por el Grupo Evaluador respecto de tal experiencia, indicadas en el informe de habilitación publicado en la página del ICBF el 23 de julio de 2012. Por lo anterior, no hay lugar a concluir que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) no acreditó experiencia dentro de la Convocatoria.

En síntesis, se califica a la UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

Representante	CLAUDIA JOSEFA RODRIGUEZ RICO
Entidad	UNION TEMPORAL GENERACIONES JUVENILES 2012

## Observación No. 10

### PREGUNTA

Sinclair Agosto 6 de 2012

Cordial saludo.

Por medio del presente le enviamos AUTORIZACION PARA CONTRATAR en caso de ser adjudicado en la convocatoria CP002-2012. La original se entregara fisicamente el dia miercoles.

Atentamente,

LUIS VILLAREAL SIERRA  
FUNDACION "TALENTOS"



## Respuesta

Se recibe de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, como integrante del proponente plural UNIÓN TEMPORAL GENERACIONES JUVENILES 2012, autorización de la junta directiva al representante legal de la fundación para contratar dentro de la Convocatoria No. 002 de 2012.

Con base en lo anterior, se subsana la observación realizada al proponente respecto de las capacidades para contratar de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE como integrante de la UNIÓN TEMPORAL GENERACIONES JUVENILES 2012.

Representante	IDALID CORREA ROJAS
Entidad	UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA

## Observación No. 12

### PREGUNTA

Cartagena de Indias D. T. y C, agosto 06 de 2012

Sres.:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
SEDE NACIONAL  
ATE: Dr. DIEGO MOLANO APONTE  
DIRECTOR GENERAL

ATE: LISSETTE MURCIA RINCON  
COORDINADORA GRUPO PRECONTRACTUAL  
AVDA 68 N°: 64 C- 75 BOGOTA - COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
ATE: ALEJANDRO ORDOÑEZ

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ATE: SANDRA MORELLI

REF: IRREGULARIDADES PROCESO CONTRATACION CONVOCATORIA PUBLICA: 002 DE 2012 PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. GENERACIONES CON BIENESTAR

En vías de garantizar la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a través del control, veeduría y vigilancia del buen destino de los recursos públicos, en calidad de representante de una Entidad sin Ánimo de Lucro, cuyo Objeto social es el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros niños, niñas y adolescentes y del fortaleciendo de los componentes que integran su normal desarrollo; acudo ante ustedes para presentar denuncia por irregularidades contraídas por el comité evaluador y el grupo precontractual del ICBF en el momento de habilitar en la FASE I al proponente UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, conformada por: CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO), CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA (CEDESCOL) Y FUNDACION SABER SER; las cuales son las siguientes:

1. El integrante de la Unión Temporal mencionada anteriormente, CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) NO PRESENTO RUP ACTUALIZADO, solo presente formulario de pago para la actualización, el día 16 de julio de 2012, fecha de presentación de documentos habilitantes para la convocatoria 002 de 2012 sin la clasificación exigida en el pliego de condiciones, en el numeral 3.1.2.1, literal (D), Que dice "documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponente (RUP), con la siguiente clasificación.



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



ACTIVIDAD ESPECIALIDAD GRUPO  
03 Proveedor 23 Servicios 30 Servicios de gestión social

Lo cual es una CAUSAL DE RECHAZO, Por ser un requisito de orden jurídico que debes ser cumplido tanto por el proponente individual como el proponente plural, en caso de el proponente plural el pliego de condiciones fue muy claro en decir que cada integrante por individual debería estar INSCRITO CON DICHA CLASIFICACION y el proponente no fue rechazado.

2. En el RUP Presentado en la audiencia del 16 de julio de 2012 el proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, conformada por: CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO), CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA (CEDESCOL) Y FUNDACION SABER SER, su integrante: CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) presenta la siguiente información financiera a corte del 31 de Diciembre 2011:

ACTIVO TOTAL  
\$ 43.500.000

PASIVO TOTAL  
\$ 15.400.000

ACTIVO CORRIENTE  
\$ 23.500.000

PASIVO CORRIENTE  
\$ 15.400.000

Luego presentan otro RUP Actualizado con fecha del 17 de julio de 2012 expedido por Cámara de Comercio de Magangué, un día después de la convocatoria, presentado ante el ICBF con fecha de 27 de julio cuando en plena audiencia el Dr.: LUIS JAVIER CASTELLANO SANDOVAL, firmo que después de la HORA LEGAL DE CIERRE, NO RECIBIERA MAS DOCUMENTOS HABILITANTES presenta otro RUP Actualizado con la siguiente información:

ACTIVO TOTAL \$ 43.500.000  
PASIVO TOTAL \$ 15.400.000

ACTIVO CORRIENTE \$ 0  
PASIVO CORRIENTE \$ 0

Podemos ver claramente una inconsistencia en la información financiera de \$15.400.000, EN EL ACTIVO CORRIENTE, HAY INCONSISTENCIAS EN LOS DOS BALANCES LO CUAL ES OTRA CAUSAL DE RECHAZO POR LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES :

Numeral 8. Cuando el proponente no subsane en debida forma su propuesta De conformidad con el Art 6.3 de la Ley 1150 del 2007, la información relativa a la clasificación y A la calificación del proponente certificada en el RUP, queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso.



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Casilla de la Fuente de Lleras



ADEMÁS RECORDEMOS QUE LA FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES, entidad a la cual represento, no le fue válida la subsanación del RUP, por parte del Grupo Precontractual y el Comité evaluador, por ser extramporánea y porque la información también presento inconsistencia en los balances, por una equivocación al actualizarlo, acción reconocida por el revisor fiscal el cual certifico, envío copia de la declaración y RUP corregido, donde daba fe de la veracidad y autenticidad de los Balances, no obstante decidimos aceptar la condiciones establecidas con el fin de cumplir a cabalidad con las normas de contratación pública, y que el error fue enmendado demasiado tarde.

Por tal razón invocando al derecho a la igualdad y exigiendo el cumplimiento de las leyes colombianas que direccionan la contratación pública (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, estatuto Anticorrupción), solicito comedidamente RECHAZAR este proponente por el incumplimiento del componente jurídico de igual forma como fue rechazada la FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES, por la misma condición y además que ustedes garanticen la transparencia y total honestidad del proceso de Contratación de la Convocatoria 002 de 2012, en la cual veo falencias y cierta inequidad.

En espera de una positiva y pronta respuesta,

ROBINSON CASARRUBIA CARDONA  
DIRECTOR DE PROYECTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA  
FUNDACION HACIA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDES  
CENTRO EDIF. FERNANDO DIAZ OFIC 501 TEL.: 6610075 – 3014465731  
CARTAGENA – BOLIVAR

## Respuesta

En relación a la observación planteada por el ciudadano respecto de la UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, donde sus integrantes son: FUNDACIÓN SABER SER, CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA, nos permitimos compartirle las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, es preciso resaltar que el Equipo Evaluador realizó la evaluación bajo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones de la Convocatoria No. 002 de 2012, por tal motivo se destaca lo siguiente:

1. Como se puede evidenciar en los folios 276 al 279 de la propuesta entregada el 16 de Julio de 2012 por el proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, el mencionado proponente adjuntó documento de actualización del RUP con el respectivo comprobante de pago, lo cual es válido teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones en su numeral 3.1.2.1., literal d, se indica: "Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP), con la siguiente clasificación: 03.23.30", adicionalmente en la NOTA del mismo numeral dice "No es necesario que la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) se encuentre en firme".

2. Las cifras de los Estados Financieros fueron tomadas del Balance General, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3.2.2., nota 2, dice: "En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, la certificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP." Y como se mencionó en el anterior punto, el RUP NO se encontraba EN FIRME, por cuanto la actualización del registro fue solicitada el 11 de julio de 2012.

De conformidad con lo anterior, el proponente no podía ser RECHAZADO, por cuanto, su propuesta se ajustaba, en principio, a lo exigido en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

b) No obstante lo anterior, el numeral 14 de la página 2 del pliego de condiciones expresamente indica que "el ICBF podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente". En este sentido, el Grupo Evaluador considera preciso analizar la documentación aportada por el proponente al proceso de evaluación de la presente Convocatoria.

- El Balance General adjunto en la propuesta (Folio 285), se evidencia que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, cuenta con la siguiente información financiera a 31 de diciembre de 2011:

ACTIVO TOTAL  
\$ 43.500.000,00



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



PASIVO TOTAL  
\$ 15.400.000,00

ACTIVO CORRIENTE  
\$ 23.500.000,00

PASIVO CORRIENTE  
\$ 0,00

- Luego, la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, allegó en el tiempo de traslado, una copia del RUP (expedida el día 24 de julio de 2012) en el cual se observa las modificaciones solicitadas por la Corporación.

Así mismo, en el aludido documento es posible constatar que desde el día 15 de mayo de 2012, en virtud del artículo 6.1.2.4. del Decreto 734 de 2012, actualizó la información financiera a 31 de diciembre de 2011, encontrándose las siguientes diferencias:

Concepto  
Inscripción el día 15 de mayo de 2012  
Balance General  
Diferencia (15 de mayo menos Balance General)

ACTIVO TOTAL  
\$ 43.500.000,00  
\$ 43.500.000,00  
\$ 0,00

PASIVO TOTAL  
\$ 15.400.000,00  
\$ 15.400.000,00  
\$ 0,00

ACTIVO CORRIENTE  
\$ 0,00  
\$ 23.500.000,00  
(\$ 23.500.000,00)

PASIVO CORRIENTE  
\$ 0,00  
\$ 0,00  
\$ 0,00

- Ahora bien, de conformidad con el Art. 6.3. de la Ley 1150 de 2007, la información relativa a la clasificación y a la calificación del proponente certificada en el RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso. Al respecto se han de tener en cuenta los siguientes aspectos importantes:

i) De conformidad con el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación (en el presente caso, de la publicación) de la actuación.

ii) Según el artículo 70 del Código Civil (artículo 62 de la Ley 4ª de 1913) indica que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. En el caso de la firmeza del RUP, el término para interponer recursos se ha de contar en días hábiles.

iii) Así las cosas, atendiendo a lo anterior, así como teniendo en cuenta que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso



de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno.

iv) En conclusión, toda información inscrita en el RUP queda en firme tan solo después de las 12 de la noche del décimo día hábil siguiente, es decir, a partir del décimo primer día hábil siguiente a la publicación del acto de inscripción.

- De acuerdo con lo anterior, la información financiera a 31 de diciembre de 2011, inscrita el día 15 de mayo de 2012, cobró firmeza el día 30 de mayo de 2012.

c) Así las cosas, para el Equipo Evaluador es claro que, al 16 de julio de 2012, esto es, a la fecha de la AUDIENCIA PÚBLICA DE CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS HABILITANTES FASE I, la información financiera INSCRITA EN EL RUP y QUE SE ENCONTRABA EN FIRME ERA LA INSCRITA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2012, la cual no tuvo modificaciones en la actualización realizada por la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, ante la Cámara de Comercio de Magangué el 11 de julio de 2012.

e) En relación con todo lo anterior, la Adenda No. 2 del pliego de condiciones, numeral 7, modifica el CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el sentido de incluir la siguiente causal de rechazo para la Fase I: PARA LA FASE I: Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme.

f) De conformidad con lo anterior, el Equipo Evaluador evidencia la necesidad de modificar la calificación frente al proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, en el sentido, de calificarlo como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

g) En este punto, es preciso destacar que de conformidad con la Sala de Casación Civil, en sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 1999 (M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Exp. 5278.) y del veinticuatro (24) de octubre de 1994 (M.P. Dídimo Páez Velandia. Exp. 1224), en las cuales se expresa que un acto jurídico ilegal no obliga ni al juez ni a las partes ya que de todos es sabido que éstos no causan ejecutoria.

h) En síntesis, se califica a la UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

Representante	ANGELICA CAROLINA HERNANDEZ
Entidad	FUNDACION MARIA EUGENIA FERNANDEZ PIÑERES (MAFERPI) PROGRESO Y DESARROLLO PARA LAS COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS

## Observación No. 13

### PREGUNTA

Se solicita al proponente FUNDACIÓN MARIA EUGENIA FERNÁNDEZ PIÑERES (MAFERPI) Nit 806.008.953-4 remita el Formato 10 denominado "Oferta por Zonas" de acuerdo al establecido en el numeral 8) de la Adenda No. 2 del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

### Respuesta

Se solicita al proponente FUNDACIÓN MARIA EUGENIA FERNÁNDEZ PIÑERES (MAFERPI) Nit 806.008.953-4 remita el Formato 10 denominado "Oferta por Zonas" de acuerdo al establecido en el numeral 8) de la Adenda No. 2 del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

Representante	MONICA GIRALDO CASTRO
Entidad	FUNDACION PARA LA ORIENTACION FAMILIAR FUNOF CAPITULO DE CALI



## Observación No. 14

### PREGUNTA

Buen día

Teniendo en cuenta el informe de evaluación de la Segunda Fase, con el fin de celebrar el contrato de aporte que el ICBF determine para desarrollar el Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, (Generaciones con Bienestar) a nivel nacional, en la Convocatoria pública No. 002 de 2012.de la convocatoria 002 . Adjuntamos la poliza con la información solicitada.

Agradezco confirmación de recibido

Mil gracias

### Respuesta

La póliza de seriedad de cumplimiento queda debidamente subsanada. En ese orden de ideas el proponente CUMPLE con todos los requisitos de la Fase II.

Representante

MARTHA LUCIA MONJE MAHECHA

Entidad

ASOCIACION DE PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL DEL HUILA ATSHU

## Observación No. 15

### PREGUNTA

Se solicita al proponente ASOCIACION DE PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL DEL HUILA ATSHU Nit 891.102.721-3 remita el Formato 10 denominado "Oferta por Zonas" de acuerdo al establecido en el numeral 8) de la Adenda No. 2 del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

### Respuesta

Se solicita al proponente ASOCIACION DE PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL DEL HUILA ATSHU Nit 891.102.721-3 remita el Formato 10 denominado "Oferta por Zonas" de acuerdo al establecido en el numeral 8) de la Adenda No. 2 del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

Representante

IDALID CORREA ROJAS

Entidad

UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA

## Observación No. 16

### PREGUNTA

Bogotá Distrito Capital 8 de agosto del 2012



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Dirección de Contratación

Avenida Carrera 68N°64C-75

[CP0022012@icbf.gov.co](mailto:CP0022012@icbf.gov.co)

**DR. ALEJANDRO ORDÓÑEZ**

Procurador General

**Dra. SANDRA MORELLI**

Contralora General

**DR. DIEGO MOLANO**

Director Nacional

ICBF

**Ref: CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 DE 2012**

**Asunto:** Denuncia proceso de contratación irregularidades dentro de los requisitos habilitantes para la conformación de la lista de oferentes habilitados con los cuales el ICBF, podrá celebrar contratos de aportes para desarrollar el programa **PROMOCION Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Como veedores y responsables del control social de las convocatorias públicas nos permitimos presentar a continuación algunas observaciones al informe de habilitación, sustentadas en el análisis profundo de los pliegos de condiciones definitivos establecidos para la convocatoria 002 del 2012 y a las Adendas 1 y 2 del mismo.

1. Dentro de la lista de habilitantes en la fase I de la convocatoria se encuentra la entidad UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, conformada por: CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO), CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA (CEDESCOL) Y FUNDACION SABER SER. Esta entidad incurre en el incumplimiento establecido en el **TITULO III COMPONENTE DE EXPERIENCIA**, numeral **3.3.3 REGLA PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA**, en el **literal ELE (I)**, el cual establece "En el caso de proponente plurales, consorcio o unión temporal, **la totalidad de integrantes deberán acreditar experiencia**. Lo anterior se expone al verificar que en el informe de habilitación publicado el día 27 de julio, a la entidad solo se le valida los contratos presentados por la FUNDACIÓN SABER SER Y LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA (CEDESCOL) y en ningún caso la CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) integrante de la unión temporal valida o acredita la experiencia, por tanto es claro que por existir esta situación la UNIÓN TEMPORAL **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**. Cabe anotar que esta misma observación ha sido causal de **RECHAZO** para otras entidad como la UNION TEMPORAL BIENESTAR 2012, a quienes en el documento de respuesta de la observación número 82 del 31 de julio del año en curso, se le informa que incumplió en el numeral anteriormente citado (3.3.3 Literal ele (I)). Cuadro única experiencia presentada y no validada

Integrante proponente fase habilitante	Experiencia Valida	N° de Contrato
<b>CORPORACION CONSTUIR UN FUTURO</b>	<b>No valida</b>	<b>M0167/06/2008</b>

1. De igual manera hemos observado que uno de los integrantes de la Unión Temporal CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, es decir la CORPORACION CONSTUIR UN FUTURO, (CORPOFUTURO), realizó un primer registro del RUP el día 15 de mayo del 2012 ante la cámara de comercio de Magangue, presentando un balance a corte del 31 de diciembre del 2011 y posteriormente el día 17 julio del mismo año, reporta una actualización de su balance ante este mismo organismo acorte del 31 de diciembre del 2011, en el cual se evidencia según información encontrada en el RUP de la cámara de comercio de Magangue qué los datos correspondientes al **ACTIVO CORRIENTE Y PASIVO CORRIENTE**, entregados para la primera fase de esta convocatoria en la fecha del 16 de julio y los actuales no coinciden. A continuación nos permitimos a través de cuadro comparativo identificar la modificación realizada en los balances. (esta información se sustentan en el informe de habilitación



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



publicado el día 27 de julio y el RUP actual de la cámara de comercio de Magangué).

CONCEPTO	INSCRIPCION 15 DE MAYO 2012	INSCRIPCION 17 DE JULIO 2012	DIFERENCIA 15 DE MAYO MENOS 17 JULIO	DETALLE
ACTIVO TOTAL	\$ 43.500.000	\$ 43.500.000	\$ 0	
PASIVO TOTAL	\$ 15.400.000	\$ 15.400.000	\$ 0	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 23.500.000	\$ 0	\$ 23.500.000	Disminuyeron Cuentas X Cobrar (= < 90 días) Nota al Pie 4 (numeral 5.1.3.1). dentro de la observación en la publicación fase I.
PASIVO CORRIENTE	\$ 15.400.000	\$ 0	\$ 15.400.000	Disminución cuentas x cobrar en su Totalidad

Por todo lo anterior es claro que la NO presentación oportuna del RUP, por la CORPORACIÓN CONTRUIR UN FUTURO, a la convocatoria en la fase I, así como la actualización posterior del RUP realizada el 17 de julio, se hizo con el propósito de evadir el requerimiento de las cuentas por cobrar menores a 90 días Nota al pie 4 (numeral 5.1.3.1), aspecto que debían subsanar. En consecuencia es claro que el proponente en vez de justificar las cuentas por cobrar que para el 16 de julio entregó en el balance, eligió eliminarlas del RUP actualizado el día 17 de julio como consta en la página web de la cámara de comercio de Magangué (<http://sii.confecamaras.org.co/index1.php?accion=invitado&empresa=19>).

En consecuencia a todo lo anterior es evidente **EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN EL COMPONENTE FINANCIERO** por parte de este proponente quien incumplió en lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos y la adenda 2 que dice:

**TITULO II COMPONENTE FINANCIERO**

**NOTA 2:** En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, la verificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP.

**CAPITULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.**

**PARA LA FASE I Y II**

Numeral 8. Cuando el proponente no subsane en debida forma su propuesta.

De conformidad con el Art 6.3 de la Ley 1150 del 2007, la información relativa a la clasificación y

A la calificación del proponente certificada en el RUP, queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso.

1. Como Tercera observación encontramos, que esta entidad incurre además en el incumplimiento del **COMPONENTE JURÍDICO**, al evidenciarse que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, no presentó el RUP en el momento del cierre de la primera fase para la habilitación. Lo cual estaba establecido como requisitos para personas jurídicas en el numeral 3.1.2.1, literal (D), Que dice "documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponente (RUP), con la siguiente clasificación.



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Casilla de la Fuente de Lleras



ACTIVIDA	ESPECIALIDAD	GRUPO
03 Proveedor	2 3 Servicios	30 Servicios de gestión social

A hora bien, para el caso de los consorcios o uniones temporales, los pliegos de condiciones son específicos al establecer que cada uno de los integrantes deberán estar **INSCRITOS** en la anterior clasificación y **cada uno deberá cumplir con lo indicado (numeral 3.1.2.1, literal (D) TITULO I ASPECTO JURIDICO-pliego de condiciones)**. Lo que no se cumple para este caso, ya que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, a la fecha de cierre de la convocatoria no presentaba en su RUP, la actividad, especialidad y grupo requerido para ser admitido (**NO ESTABA INSCRITO SOLO ESTABA SOLICITANDOLO**) como proponente para esta convocatoria, sino que por el contrario, tan solo se encontraba en el **proceso o tramite** por lo que hizo presentación de el **FORMULARIO PAGO SOLICITANDO LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA PARA LA CONVOCATORIA Y NO EL RUP**. (Comentario hecho en el informe de evaluación de la verificación jurídica fase de habilitación comité evaluador). **Por lo anterior es IRREFUTABLE que el proponente NO CUMPLE JURIDICAMENTE.**

Otro aspecto que sustenta el incumplimiento del proponente es el hecho de que el RUP entregado como documento a subsanar tiene **fecha de actualización de 17 de julio del 2012**, un día después del cierre de la primera fase de la convocatoria CP0022012.

Es de tener en cuenta que en circunstancias semejantes (A LAS FECHAS DE ACTUALIZACION DEL RUP) la entidad denominada ASOCIACION DE MUJERES DEL CESAR, tuvo este aspecto como causal de **RECHAZO**, en el efecto en el que se le comprobó que la fecha del mismo no se encontraba en firme a la entrega de la documentación de la primera fase (16 de julio). De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007, que dice "la información relativa a la **CLASIFICACION** (QUE ES EL CASO DE LA CORPORACION CONSTRUIR UN FUTURO) y a la **Calificación del proponente certificada en el RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso.**

Para terminar le solicitamos comedidamente al equipo evaluador, que fue asaltado en su buena fe por este proponente, realizar las correcciones necesarias para subsanar este error, **antes de el desarrollo de la FASE DE ADJUDICACIÓN programada para el día de hoy**. Ya que fueron muchos los potenciales proponente que no pudieron inscribirse para la convocatoria por no presentar la clasificación en firme anterior al cierre de la convocatoria. Por lo anterior solicitamos en el menor tiempo posible corregir el concepto de CUMPLE, dado a este proponente; pues con todo lo anterior es evidente que no debe estar en la segunda fase de la Convocatoria. Sus incumplimientos acreditan su **RECHAZO**

Anexo: 1.Verificación jurídica fase de habilitación comentario y observación –UNION TEMPORAL CONTUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA.

2. RUP –actualizado 17 de julio del 2012-Corporación Construir un Futuro

Atentamente,

**ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA**

## Respuesta

En relación a la observación planteada por el ciudadano respecto de la UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, donde sus integrantes son: FUNDACIÓN SABER SER, CORPORACIÓN CONSTUIR UN FUTURO y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA, nos permitimos compartirle las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, es preciso resaltar que el Equipo Evaluador realizó la evaluación bajo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones de la Convocatoria No. 002 de 2012, por tal motivo se destaca lo siguiente:

1. Como se puede evidenciar en los folios 276 al 279 de la propuesta entregada el 16 de Julio de 2012 por el proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, el mencionado proponente adjuntó documento de



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Casilla de la Fuente de Lleras



actualización del RUP con el respectivo comprobante de pago, lo cual es válido teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones en su numeral 3.1.2.1., literal d, se indica: "Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP), con la siguiente clasificación: 03.23.30", adicionalmente en la NOTA del mismo numeral dice "No es necesario que la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) se encuentre en firme".

2. Las cifras de los Estados Financieros fueron tomadas del Balance General, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3.2.2., nota 2, dice: "En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, la certificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP." Y como se mencionó en el anterior punto, el RUP NO se encontraba EN FIRME, por cuanto la actualización del registro fue solicitada el 11 de julio de 2012.

De conformidad con lo anterior, el proponente no podía ser RECHAZADO, por cuanto, su propuesta se ajustaba, en principio, a lo exigido en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2012.

b) No obstante lo anterior, el numeral 14 de la página 2 del pliego de condiciones expresamente indica que "el ICBF podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente". En este sentido, el Grupo Evaluador considera preciso analizar la documentación aportada por el proponente al proceso de evaluación de la presente Convocatoria.

- El Balance General adjunto en la propuesta (Folio 285), se evidencia que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, cuenta con la siguiente información financiera a 31 de diciembre de 2011:

ACTIVO TOTAL  
\$ 43.500.000,00

PASIVO TOTAL  
\$ 15.400.000,00

ACTIVO CORRIENTE  
\$ 23.500.000,00

PASIVO CORRIENTE  
\$ 0,00

- Luego, la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, allegó en el tiempo de traslado, una copia del RUP (expedida el día 24 de julio de 2012) en el cual se observa las modificaciones solicitadas por la Corporación.

Así mismo, en el aludido documento es posible constatar que desde el día 15 de mayo de 2012, en virtud del artículo 6.1.2.4. del Decreto 734 de 2012, actualizó la información financiera a 31 de diciembre de 2011, encontrándose las siguientes diferencias:

Concepto  
Inscripción el día 15 de mayo de 2012  
Balance General  
Diferencia (15 de mayo menos Balance General)

ACTIVO TOTAL  
\$ 43.500.000,00  
\$ 43.500.000,00  
\$ 0,00

PASIVO TOTAL  
\$ 15.400.000,00  
\$ 15.400.000,00  
\$ 0,00

ACTIVO CORRIENTE  
\$ 0,00  
\$ 23.500.000,00  
(\$ 23.500.000,00)



República de Colombia  
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



PASIVO CORRIENTE  
\$ 0,00  
\$ 0,00  
\$ 0,00

- Ahora bien, de conformidad con el Art. 6.3. de la Ley 1150 de 2007, la información relativa a la clasificación y a la calificación del proponente certificada en el RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso. Al respecto se han de tener en cuenta los siguientes aspectos importantes:

i) De conformidad con el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación (en el presente caso, de la publicación) de la actuación.

ii) Según el artículo 70 del Código Civil (artículo 62 de la Ley 4ª de 1913) indica que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. En el caso de la firmeza del RUP, el término para interponer recursos se ha de contar en días hábiles.

iii) Así las cosas, atendiendo a lo anterior, así como teniendo en cuenta que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual “se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública”, las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno.

iv) En conclusión, toda información inscrita en el RUP queda en firme tan solo después de las 12 de la noche del décimo día hábil siguiente, es decir, a partir del décimo primer día hábil siguiente a la publicación del acto de inscripción.

- De acuerdo con lo anterior, la información financiera a 31 de diciembre de 2011, inscrita el día 15 de mayo de 2012, cobró firmeza el día 30 de mayo de 2012.

c) Así las cosas, para el Equipo Evaluador es claro que, al 16 de julio de 2012, esto es, a la fecha de la AUDIENCIA PÚBLICA DE CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS HABILITANTES FASE I, la información financiera INSCRITA EN EL RUP y QUE SE ENCONTRABA EN FIRME ERA LA INSCRITA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2012, la cual no tuvo modificaciones en la actualización realizada por la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO, ante la Cámara de Comercio de Magangué el 11 de julio de 2012.

e) En relación con todo lo anterior, la Adenda No. 2 del pliego de condiciones, numeral 7, modifica el CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el sentido de incluir la siguiente causal de rechazo para la Fase I: PARA LA FASE I: Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme.

f) De conformidad con lo anterior, el Equipo Evaluador evidencia la necesidad de modificar la calificación frente al proponente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, en el sentido, de calificarlo como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

g) En este punto, es preciso destacar que de conformidad con la Sala de Casación Civil, en sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 1999 (M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Exp. 5278.) y del veinticuatro (24) de octubre de 1994 (M.P. Dídimo Páez Velandia. Exp.1224), en las cuales se expresa que un acto jurídico ilegal no obliga ni al juez ni a las partes ya que de todos es sabido que éstos no causan ejecutoria.

h) Respecto de la experiencia del proponente UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA, el Grupo Evaluador se permite expresar que de acuerdo al informe de habilitación publicado en la página de internet del ICBF el día 27 de julio de 2012 (<https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/Informes2/PropuestaDetalladaFaseI-NumPropuesta=77.aspx.html>), luego de la audiencia y publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, la totalidad de los integrantes del proponente plural señalado acreditaron experiencia específica dentro de la convocatoria. En el aparte de Verificación Técnica Fase de Habilidadación del informe detallado para el proponente, puede evidenciarse que el integrante CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) tiene validada la experiencia relativa al contrato M0167/11/06/08 suscrito con Fiduciaria Bogotá, por haber subsanado en



debido tiempo las observaciones realizadas por el Grupo Evaluador respecto de tal experiencia, indicadas en el informe de habilitación publicado en la página del ICBF el 23 de julio de 2012. Por lo anterior, no hay lugar a concluir que la CORPORACIÓN CONSTRUIR UN FUTURO (CORPOFUTURO) no acreditó experiencia dentro de la Convocatoria.

En síntesis, se califica a la UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

Representante	MARUJA PACHON CASTRO
Entidad	ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

## Observación No. 17

### PREGUNTA

Doctor  
DIEGO MOLANO  
Director Nacional ICBF  
Bogotá  
Cordial saludo

El motivo de la presente es con el fin de darle a conocer algunas, vuelvo y repito algunas irregularidades que se vienen presentando en la convocatoria publica No. 002 de 2012, cuyo objeto es habilitar oferentes a nivel nacional para operar el programa de PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (Generaciones con Bienestar).

Dentro de estas irregularidades tenemos la siguiente:

(...)

Otras de las cosas que me causan estufo es ver que esta entidad es liderada por Doña MARUGA PACHON, quien es la madre biológica del director del programa presidencial "LUCHA CONTRA LA CORRUPCION" el Doctor CARLOS FERNANDO GALÁN a lo cual me pregunto si esta entidad es encontrada en actos de corrupción quien la investigara; debería por ética y moral publica declararse impedida de participar en la convocatoria 002 de 2012 y en todas las convocatorias publicas por obvias razones de legalidad y transparencia.

Por estos motivos y muchos más que en transcurso de los días estaré haciéndole las respectivas observaciones.

Solicitamos el acompañamiento e intervención activa de la procuraduría general de la nación al proceso de invitación publica 002 de 2012.

Solicitamos al programa presidencial "LUCHA CONTRA LA CORRUPCION", hacer las respectivas averiguaciones que esclarezcan los casos mencionados anteriormente ya todas las observaciones, que otros ciudadanos han expuesto con antelación.

Notifíquese en la brevedad de la distancia a la central de contadores sobre las anomalías encontradas en algunos balances y la actitud dolosa e infame de algunos contadores públicos, quienes han tratado de asaltar los actos de buena fe y engañar al ICBF, abusando de sus competencias y atribuciones conferidas por la ley.

Que las veedurías ciudadanas, al igual que la procuraduría y otros organismos del estado estén presentes el día 2 de agosto en la audiencia publica de presentación de propuestas para la fase II, con el ánimo de velar por la transparencia y la igualdad de condiciones sin favoritismos ni preferencias regionales con algunos proponentes.

Atentamente,  
CRISTIAN

### Respuesta

En adición a la respuesta a la observación número 147 publicada en la página del ICBF a el día 3 de agosto de 2012, y en relación con el proponente ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA, el Grupo Evaluador informa que adicionalmente procedió a realizar la verificación telefónica con la Gobernación del Cesar con el fin de establecer si el contrato No. 410 de 2009 suscrito por tal entidad con el proponente había sido objeto de imposición de multa o sanción. La señora Aracelly Narváez, funcionaria y Jefe de Archivo de la Gobernación, informó al Grupo Evaluador que el contrato No. 410 de 2009 suscrito por la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA no se encuentra liquidado y a la fecha no ha sido objeto de imposición de multa o sanción.